

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad social

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de febrero del 2024.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/06/2023.

ASUNTO: inscripción de dictamen.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

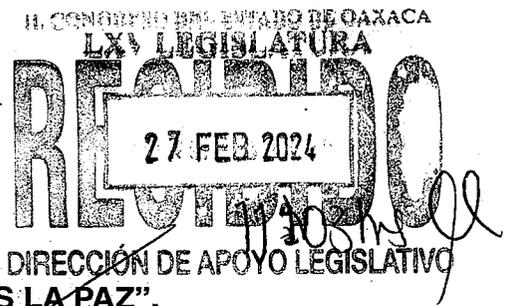


La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Por este medio solicito inscribir dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria el siguiente dictamen:

1.- Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 21 QUÁTER, recorriéndose los subsecuentes de la ley del servicio civil para los empleados del gobierno del estado.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados

Correo electrónico: [adrianaaltamiranor65@ Gmail.com](mailto:adrianaaltamiranor65@gmail.com)



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 QUÁTER, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
EXP.LXV/CPTSS/30/2023
EXP. LXV/CPTSS/44/2024.

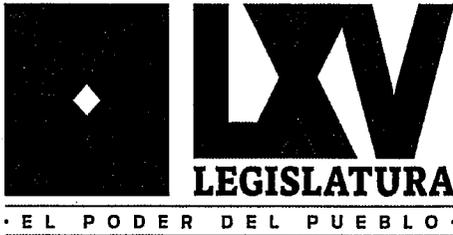
**HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanentes de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XI, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXVIII, 64, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 21 de febrero del 2023, la diputada Tania Caballero Navarro, del Partido Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 21 Septies a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

En sesión del 22 de febrero del dos mil veintitrés, la secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

iniciativa con proyecto de decreto citada, mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2348/2023 a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, conformándose el expediente número LXV/CPTSS/30/2023 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

2.- Con fecha 16 de enero del 2024, las diputadas Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca, y Leticia Socorro Collado Soto del Partido Morena, presentaron ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 21 Quáter de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

En sesión ordinaria de fecha 17 de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la iniciativa con proyecto de decreto citada, mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3614/2024 a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, conformándose el expediente número LXV/CPTSS/44/2024 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

3.- En sesión ordinaria de la comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de fecha 8 de febrero del 2024, las diputadas integrantes de la comisión dictaminadora realizaron el análisis de la iniciativa que da origen al presente dictamen, llegando al consenso de que la iniciativa es viable y por consecuencia se entra al estudio para su dictaminación, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, L, LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 33, 34, 36,38, 42 fracción XXVIII, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

TERCERO. - Las promoventes señalan en su exposición de motivos lo siguiente: La **dismenorrea** es el dolor pélvico o abdominal que aparece antes de la menstruación o durante esta. El término procede de los vocablos griegos dys (difícil) y rhoia (flujo), por lo que literalmente significa "flujo menstrual difícil".

Se trata de un **problema ginecológico muy frecuente**, que puede **afectar a cualquier mujer en edad reproductiva**. Su intensidad y características pueden variar, pero, en ocasiones, llega a **reducir la calidad de vida** de quien lo padece. De hecho, se trata de una **causa importante de ausentismo escolar y laboral**, así como de consulta médica.

Según la **Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO)**, aproximadamente una de cada tres mujeres sufre dolor menstrual. Es común especialmente en adolescentes y adultas jóvenes -se trata de uno de los síntomas ginecológicos más frecuentes en la adolescencia-, aunque algunos tipos -dismenorrea secundaria- son más frecuentes en mujeres mayores de 30 años.

El síntoma más significativo es un **dolor intenso en la parte baja del abdomen** o el área de la pelvis que aparece antes de la menstruación o a la vez que esta. Puede desaparecer a lo largo del primer día o persistir durante todo el periodo.

El dolor, que **puede irradiarse a la región lumbar y a las piernas, puede ser agudo y espasmódico o constante y sordo**. Asimismo, puede aparecer sin más síntomas o estar acompañado de otros como **hinchazón, náuseas y vómitos, cefalea, diarrea, mareos, ansiedad, depresión e irritabilidad**.

Como se ha indicado anteriormente, el **dolor puede llegar a ser tan intenso** que provoque **ausentismo laboral o académico**, interfiera en la vida social y afecte al estado de ánimo de la mujer.

La dismenorrea se clasifica, de acuerdo a su causa, de la siguiente forma:

- **Dismenorrea primaria o funcional.** No se conoce exactamente qué la provoca, pero no se debe a ninguna enfermedad o anomalía pélvicas. Parece que la principal causa del dolor es un **incremento anormal de la movilidad del útero** debido al aumento de unas sustancias químicas llamadas prostaglandinas. La misión de las prostaglandinas es estimular la constricción de los vasos sanguíneos para disminuir la hemorragia e incrementar las contracciones del útero para eliminar por la vagina el contenido menstrual.
- Suele aparecer entre **uno y tres años después de la primera menstruación** - (menarquía, aparición de la primera regla) y afecta a mujeres de entre **17 y 25 años que no han tenido hijos**. Aparece invariablemente asociado al ciclo menstrual



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

(comienza con la menstruación o justo antes -entre 1 y 2 días antes-). Se trata de un **dolor de tipo espasmódico**, pero que también puede ser constante. Aunque se localiza en la parte baja del abdomen, puede irradiar hacia los muslos y la espalda. Puede estar acompañado de náuseas, vómitos, astenia, mialgia, diarrea o estreñimiento y dolores de cabeza. Se presenta habitualmente el día anterior o dentro de las primeras cuatro horas de regla y suele desaparecer a las veinticuatro o cuarenta y ocho horas.

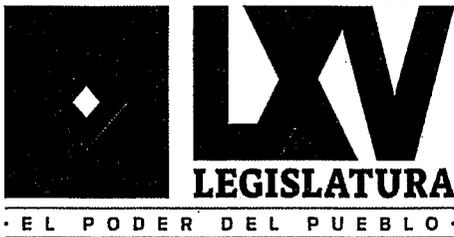
- **Dismenorrea secundaria.** Es consecuencia casi siempre de alguna enfermedad o anomalía pélvica. Las más frecuentes son la **endometriosis**, **adenomiosis uterina** (presencia de tejido endometrial en el músculo uterino -miometrio-) y **miomas** (tumores uterinos benignos localizados en el miometrio, el músculo uterino). Son menos comunes las malformaciones congénitas (útero bicorne, útero septado), la **enfermedad pélvica inflamatoria** (infección polimicrobiana del cuello uterino, útero, trompas u ovarios) **adherencias intrauterinas o la presencia de un DIU** (anticonceptivo conocido como dispositivo intrauterino), entre otras. También pueden causarla alteraciones urológicas, gastrointestinales o músculo-esqueléticas. **Afecta en mayor medida a las mujeres de más de 30 años que han tenido hijos**, salvo que se deba a malformaciones congénitas. El dolor es continuo y pesado y suele presentarse una semana antes de la regla y persistir durante varios días. También puede aparecer entre menstruaciones y durante las relaciones sexuales o tras ellas.

Se cree que tienen **más probabilidades** de padecer dismenorrea **las mujeres que fuman**, **las que ingieren alcohol durante la menstruación**, las que tienen **antecedentes familiares de dismenorrea**, las que presentan **ciclos menstruales largos** o intensos o aquellas que tuvieron su **primera regla (menarquia) antes de los 11 años**.

A nivel mundial países como Japón, Taiwán, Corea del Sur, España y otros más han legislado a favor del permiso o licencia menstrual con goce de sueldo, así mismo en territorio nacional los estados de Tamaulipas, Hidalgo, Ciudad de México, ya aprobaron la licencia laboral con goce sueldo, mientras que entidades federativas como Coahuila, Guanajuato y Jalisco cuentan con iniciativas propuestas en sus legislaturas locales.

En México, en el año 2017, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de México comenzó a conceder a su personal un día de descanso al mes por complicaciones de tipo fisiológico (dismenorrea incapacitante, la menopausia, la andropausia entre otras).

El objetivo del permiso menstrual es conciliar el derecho a la salud y bienestar con el trabajo, para que las personas menstruantes tengan la posibilidad de contar con unas horas de



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

reposo sin ninguna repercusión en sus derechos laborales por ello de tal forma que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales.

El permiso menstrual es una oportunidad también para desmitificar que la menstruación pertenece a la esfera privada, es una oportunidad para hablar, educar y remover el tabú dentro de la esfera laboral.

Actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social lleva a cabo las actividades correspondientes para el diagnóstico y tratamiento de dismenorrea, la cual es reconocida como el "dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales"¹⁰ Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención.

Es importante que para que se otorgue el permiso por esta afección, las personas menstruantes cuenten con un diagnóstico emitido por institución pública de salud, para el otorgamiento del permiso o licencia hasta por 2 días.

Por ello proponemos ante el pleno legislativo la presente iniciativa, misma que tiene como finalidad establecer la posibilidad de reposo para aquellas mujeres y personas menstruantes que se vean imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los malestares físicos que pudieran presentarse durante su periodo menstrual.

Esta propuesta es adicionar el artículo 21 Quáter y recorrer los artículos subsecuentes de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para que se establezca el derecho a permiso por menstruación en los casos que este diagnosticada la afección o síndrome de dismenorrea

Es sumamente importante que se reconozca la afección menstrual o dismenorrea y contar con un marco normativo que permita a las personas menstruantes ausentarse de su espacio laboral, logrando con ellos espacios laborales más incluyentes. El objetivo del permiso menstrual es conciliar el derecho a la salud y bienestar con el trabajo. Que las personas menstruantes tengan la posibilidad de contar con días de reposo sin ninguna repercusión en sus derechos laborales por ello de tal forma que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales.

CUARTO. – Los datos anteriores exhiben las dificultades infraestructurales que enfrentan las mujeres y personas que menstrúan. Ahora, a eso hay que sumarle los síntomas que puede producir el sangrar cada mes.

La mayoría experimenta cansancio, el 40% lo señaló. El segundo efecto más común es la sensibilidad, el 35% dijo que experimenta ese estado. El 34% siente irritabilidad y al 10%



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

le provoca ansiedad. Sólo una de cada 10 mujeres o personas que menstrúan respondió que no padece ninguna de estas manifestaciones.

En un mundo que busca la equidad de género en todas las esferas de la vida, las licencias menstruales pagadas son una cuestión fundamental. Las iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) para crear estos permisos se han vuelto momentáneamente populares, pero no han sido apoyadas al interior del Congreso.

En la encuesta se les preguntó a las personas qué tan de acuerdo o en desacuerdo están con los **permisos de ausencia al trabajo** o escuela debido a los cólicos, dolores corporales o por la falta de productos e infraestructura de gestión menstrual. El 88% está de acuerdo o muy de acuerdo.

Los datos de una encuesta de OCC Mundial realizada en el primer semestre del año podrían dar luz sobre esta interrogante, pues el 57% de las trabajadoras teme que las empresas ya no quieran contratarlas si se avanza en este tipo de derechos.

QUINTO. - Del análisis que hacen las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y seguridad Social de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se desprende que la productividad laboral en el género femenino o personas menstruantes disminuye considerablemente, afectando aproximadamente entre un 45% y 80% de mujeres en todo el mundo y causando la falta a los centros laborales y escolares en un 33 a un 50% de mujeres que los padecen.

Las legisladoras precisan que la menstruación no tendría que ser un obstáculo para trabajar, pero para millones de mujeres y personas no binarias en todo el mundo lo es. En México, el 21% de quienes menstrúan con dolor ha tenido que faltar al trabajo o a dejar de realizar tareas laborales importantes debido a esta condición. Esto es parte de lo que muestran los resultados de la *Primera encuesta nacional de gestión menstrual*, de la Colectiva #MenstruaciónDignaMéxico, la empresa de productos de higiene y salud Essity y Unicef.

La dismenorrea afecta también a adolescentes y jóvenes que han tenido que faltar a clases debido a que está menstruando. Es casi el mismo porcentaje de quienes en la vida adulta siguen perdiéndose de un derecho básico. Sin políticas gubernamentales ni empresariales, el costo económicos, educativo, social, emocional y psicológico de estas ausencias los asumen las mujeres, niñas, adolescentes y las personas con capacidad de menstruar.

Todas las personas tenemos reconocido un derecho a la salud, este mismo se encuentra enunciado en el artículo 4 constitucional que menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además, el artículo 123 también de la Constitución Política de los



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Estados Unidos Mexicanos, señala que las personas tenemos derecho al trabajo digno y socialmente útil.

México es parte de diversos instrumentos internacionales de los que también somos acreedores de derechos, entre ellos se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estos instrumentos internacionales garantizan a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, por ello las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran viable la dictaminación en sentido positivo de la propuesta para que mujeres y personas menstruantes tengan garantizado su acceso a la licencia o permiso por dolores intensos en su periodo menstrual que les impide acudir a su centro laboral. Propuesta que tiene como finalidad establecer la posibilidad de reposo para aquellas mujeres y personas menstruantes que se vean imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los malestares físicos que pudieran presentarse durante su periodo menstrual.

El término de personas menstruantes conceptualiza una realidad aún desconocida. Biológicamente se sabe que menstruar es exclusivo de las mujeres, pero dentro del sexo femenino hay una diversidad de géneros que no se identifican como tal y a quienes también les viene la regla. Algunos hombres trans, no binarios, queer y de otras variantes de géneros que nacieron con sexo femenino continúan manteniendo su anatomía de mujer y, por ende, su ciclo menstrual. Pese a esta diversidad, su identidad no ha sido representada dentro de la industria del cuidado íntimo.

Derivado del análisis exhaustivo de la iniciativa propuesta, en el que se consideraron y observaron los argumentos de las diputadas promoventes, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presenta el proyecto de adición como a continuación se especifica en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 21.-	ARTÍCULO 21.- 21 QUÁTER. -



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

ARTICULO 21.- Las mujeres disfrutarán de un descanso de treinta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda se podrá transferir hasta veinte de los treinta días de descanso previos al parto para después del mismo. También gozarán del período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses y derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de una hora, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrá acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser

A las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que presentan dismenorrea en grado incapacitante, avalado con constancia o certificado médico de institución pública de salud, se le otorgaran dos días de permiso durante su periodo menstrual.

Este permiso no afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, incentivos u otro derecho laboral adquirido.

21 QUINQUIES... 21 SEPTIES...



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

ARTÍCULO 21 Bis.- Se otorgará a madres y padres de familia, un permiso especial de comparecencia escolar, que les permita ausentarse temporalmente de sus obligaciones laborales, para que participe en las actividades escolares convocadas por las autoridades educativas. Para que este permiso sea concedido, el trabajador deberá informar al patrón cuando menos con 12 horas de anticipación, y contar con una solicitud firmada y sellada por la autoridad educativa de la institución a la que pertenezcan sus hijos, en la se establezca el día y hora de la actividad.

ARTÍCULO 21 Ter.- Se otorgará a las y los empleados un permiso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido



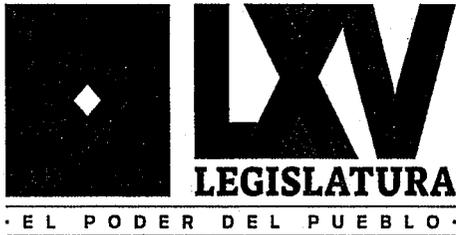
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

parentesco por consanguinidad en primer o segundo grado, o por afinidad en primer grado. Para efectos de la anterior, el empleado deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

ARTÍCULO 21 Quáter.- Se otorgará permiso de un día al año con goce de sueldo a las y los trabajadores, para realizarse estudios de mastografía, ginecología, próstata, o algún otro, con el fin de prevenir todo tipo de cáncer. Para lo cual deberán presentar comprobante médico que acredite la realización de los mismos.

ARTÍCULO 21 Quinquies.- Se otorgará a las y los empleados, permiso de un día al año con goce de sueldo íntegro, que acudan voluntariamente y de forma altruista a donar sangre. Para tal efecto, deberán presentar constancia expedida



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

por la institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, a la cual se haya acudido a realizar la donación.

ARTÍCULO 21 Sexies.- Se otorgará a las y los empleados, permiso de un día al año con goce de sueldo íntegro, para que acudan a realizarse estudios médicos generales y de especialidad, con el fin de prevenir y evitar enfermedades crónico degenerativas. Para lo cual deberán presentar comprobante médico que acredite la realización de los mismos.

Esta reforma propone que, a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que presentan dismenorrea en grado incapacitante, avalado con constancia o certificado médico de institución pública de salud, se le otorgaran dos días de permiso durante su periodo menstrual.

Del estudio y análisis que se realizó de la iniciativa propuesta, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, se manifiestan a favor de la misma, derivando de ella el presente dictamen en sentido positivo.

Ante este escenario se adiciona el artículo 21 quáter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

DICTAMEN:



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Las comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 21 Quáter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, recorriéndose las subsecuentes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 30 fracción I, 104 fracción I, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 3 fracción XVIII, 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y diputados integrantes de las de las comisiones permanentes de Trabajo y Seguridad Social y de Mujeres e Igualdad de Género someten a consideración de pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el artículo 21 Quáter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, recorriéndose los subsecuentes, **para quedar en los siguientes términos:**

21... 21 TER.

21 QUÁTER. - *A las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que presentan dismenorrea en grado incapacitante, avalado con constancia o certificado médico de institución pública de salud, se le otorgaran dos días de permiso durante su periodo menstrual.*

Este permiso no afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, incentivos u otro derecho laboral adquirido.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

21 QUINQUIES ... 21 SEPTIES

TRANSITORIO.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de febrero del 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.
PRESIDENTA

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
INTEGRANTE